Seguros deportivos, ocio y viajes

Agencia exclusiva de

Catalana Occidente Seguros

Coberturas

y condiciones especiales;

Centros de adiestramiento, guarderías y peluquerías caninas

Versión mayo 2021.

t) Daños derivados de la aplicación de productos no autorizados por la autoridad competente o en fase de experimentación.

u) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

v) Intervenciones quirúrgicas, tratamientos de belleza que requieran intervención médica o quirúrgica y tatuajes.

w) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por agua de lluvia y otros fenómenos meteorológicos o climáticos.

x) Los gastos de localización y reparación de averías para daños por el agua.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Responsabilidad Civil de explotación (peluquería, guardería canina y adiestramiento)

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

El asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las condiciones particulares de la póliza.

1. 2. Prestaciones del asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado 2. Límite de cobertura y franquicia, el asegurador garantiza:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares de la póliza.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

1.3. Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

1.4. Tercero

Seguros deportivos, ocio y viajes

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

1.6. Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de [VAR01] a partir de la fecha de extinción del contrato.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

1.7. Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del asegurado y sus socios como titulares del riesgo asegurado y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del riesgo asegurado.

b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio del riesgo asegurado.

c) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del establecimiento asegurado, dentro del recinto del mismo.

d) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.

e) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas.

f) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

g) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

h) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

i) La utilización de aparatos e instalaciones necesarios para la actividad asegurada siempre que sean utilizados para los fines a los que están destinados y sean manipulados por personal propio.

j) La aplicación de productos y tratamientos especializados para la higiene y el cuidado del aspecto exterior de los animales.

k) Daños a animales propiedad de terceros que para su custodia, venta o aplicación de productos y tratamientos especializados para la higiene y cuidado exterior se hallen en poder del asegurado.

l) Por daños causados a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua, ocasionado por rotura u obstrucción de las tuberías, desagües y depósitos fijos del riesgo asegurado.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

Seguros deportivos, ocio y viajes

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

Seguros deportivos, ocio y viajes

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

b) Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

c) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

d) Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

e) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

f) Daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro, el asegurado, socios, miembros del consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

g) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

h) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.

i) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

j) R.C. Inmobiliaria. Daños que deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad comercial asegurada descrita en las condiciones particulares de la póliza.

k) Subsidiaria de vehículos a motor. Daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

Seguros deportivos, ocio y viajes

l) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del asegurado.

m) Trabajos fuera del recinto del establecimiento. Daños producidos con ocasión de realizarse trabajos propios de la actividad desarrollada por el asegurado fuera del establecimiento donde se desarrolla la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

n) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños ocasionados a terceros perjudicados a consecuencia de la actuación de:

- **Los contratistas o subcontratistas del asegurado.**
- **Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.**

Asimismo, queda excluida la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- **Los contratistas o subcontratistas del asegurado.**
- **Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.**

o) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.

p) Daños por tratamientos de carácter veterinario o que deben ser efectuado bajo supervisión veterinaria.

q) Reclamaciones por no haber alcanzado los fines propuestos con el tratamiento o aplicación.

r) Daños derivados de la aplicación de productos no autorizados por la autoridad competente o en fase de experimentación.

s) Daños causados en el ejercicio de la profesión o especialidad sin la debida autorización legal, académica o colegial.

t) Daños por contagio o transmisión de enfermedades a otros animales.

u) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por agua de lluvia y otros fenómenos meteorológicos o climáticos.

v) Los gastos de localización y reparación de averías para daños por el agua.

segurtic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.

b) Por daños causados directa o indirectamente, por radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo procedente de la combustión de un fluido nuclear.

c) Por multas o penalizaciones.

d) Reclamaciones derivadas de siniestros cuyas circunstancias fuesen conocidas por el asegurado antes de la fecha del efecto de este contrato.

e) Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sean causados por un hecho repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el periodo de vigencia de este seguro.

f) Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el periodo de vigencia de este seguro.

g) Los daños causados con motivo del transporte en vehículos cisterna de líquidos y/o gases, explosivos, inflamables y tóxicos.

h) La responsabilidad directamente exigible a las empresas prestatarias de servicios, tales como transportistas, hoteleros y otras empresas de alojamientos turísticos.

i) La pérdida de la fianza constituida por el Asegurado, cuando ésta venga referida a garantizar el pago de sanciones impuestas al amparo de preceptos legales o reglamentarios.

j) Las responsabilidades derivadas de la formalización a favor de los clientes de pólizas del Seguro Turístico u otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

k) Reclamaciones por daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.

l) La responsabilidad civil derivada de la pérdida o deterioro de equipajes.

Responsabilidad civil de explotación. Locales arrendados

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños a inmuebles arrendados

Seguros deportivos, ocio y viajes

por el mismo, para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de los riesgos de incendios y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios), además del derrame accidental e imprevisto de agua en conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Locales arrendados" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Cualquier daño causado al inmueble arrendado por el asegurado distinto del de incendio y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios) y daños por agua.**
- **Daños provocados por agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.**
- **Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.**
- **Daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.**
- **Asimismo, queda excluido del ámbito de esta cobertura el pago de los gastos de localización y reparación de averías.**

Responsabilidad civil de explotación. Responsabilidad civil inmobiliaria

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de conformidad con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros y que se deriven de la propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad comercial asegurada.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

A los efectos de este contrato de seguro tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del asegurado o del tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

1.5. Delimitación geográfica de la cobertura

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra y reclamadas o reconocidas por los tribunales españoles o andorranos.

1.6. Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de [VAR01] a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador

1.7. Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, con las exclusiones que en el punto 3. se indican, como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones destinadas a la actividad comercial y en particular:

a) Por daños causados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble sobre los que el asegurado tenga el deber de conservación y mantenimiento.

b) Por daños causados por la caída de materiales componentes del inmueble asegurado.

c) Por daños causados por incendio y explosión.

d) Por daños causados por las obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión, transformadores, depósitos y conducciones de agua y gas.

f) La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.

g) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

Seguros deportivos, ocio y viajes

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Daños sufridos por el inmueble asegurado, sus anexos e instalaciones.

b) Daños ocasionados por las instalaciones y demás bienes contenidos en el inmueble que no sean propiedad del asegurado.

c) Daños ocasionados a terceros durante obras de reforma, mantenimiento, conservación, reparación y mejora del edificio, que no tengan la calificación de obras menores.

d) La actividad de los instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, tanques de fuel oil y similares.

e) Daños producidos por las instalaciones sobre los que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente total o parcial.

f) Si el inmueble asegurado formara parte de una comunidad de propietarios, en daños ocasionados a los elementos comunes de la misma, quedará excluido del ámbito de cobertura el tanto por ciento equivalente a la cuota del asegurado como propietario de dichos elementos comunes.

g) Daños provocados por agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.

h) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de este último fenómeno.

Responsabilidad civil de explotación. Subsidiaria de contratistas o subcontratistas.

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil subsidiaria que sea imputada al asegurado por daños causados a terceros, por aquellas personas o empresas a las cuales ha confiado o que a él le han confiado, en todo o en parte alguno de los trabajos cubiertos por la presente póliza, cuando tales personas o entidades fueran declaradas insolventes.

En consecuencia, esta póliza únicamente cubrirá el exceso de indemnizaciones que puedan representar la insolvencia de los contratistas o subcontratistas del asegurado, que han originado el daño, y en cualquier caso, la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dichos contratistas o subcontratistas puedan tener contratada con cualquier otro asegurador.

Seguros deportivos, ocio y viajes

En virtud de lo anterior, queda derogada parcialmente la exclusión referida a la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado, establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro:

a) La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- **Los contratistas o subcontratistas del asegurado.**
- **Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.**

b) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños que se ocasionen entre contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado.

Responsabilidad civil de explotación. Trabajos fuera.

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños causados a terceros con ocasión de realizar trabajos de colocación, montaje, instalación, revisión o mantenimiento, fuera del recinto del establecimiento asegurado.

Si el asegurado emplea subcontratistas para intervenir en la actividad asegurada por la póliza, esta garantía cubre asimismo la responsabilidad civil subsidiaria que le pudiera corresponder, por los daños que los mismos pudieran ocasionar a terceros perjudicados.

En consecuencia, esta garantía únicamente cubrirá el exceso de las indemnizaciones que pueda representar la insolvencia del subcontratista que ha originado el daño y en cualquier caso la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dicho subcontratista pueda tener contratadas con cualquier otro asegurador.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Trabajos fuera del recinto del recinto del riesgo asegurado" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- **Los contratistas o subcontratistas del asegurado.**
- **Las personas que actúan por cuenta del o para el asegurado sin relación de dependencia laboral.**

b) Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Subsidiaria de vehículos a motor

A efectos de esta garantía de responsabilidad civil, se garantiza hasta el límite señalado en las condiciones particulares, los daños causados por la circulación de vehículos de motor utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada y respecto de los cuales el asegurado no sea el propietario, tenedor o poseedor.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Subsidiaria de vehículos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

En este caso la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados y, en todo caso, en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluido las reclamaciones derivadas de:

- **Los daños derivados de la cobertura obligatoria de responsabilidad civil de circulación del automóvil.**

Responsabilidad civil de explotación. Bienes en depósito

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños a bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo su control y/o custodia durante la realización de sus actividades y por motivos de la misma.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Bienes en depósito" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **El uso indebido, manipulación y/o transporte del bien depositado.**
- **Hurto o desaparición, perdida o extravío de los bienes en depósito.**
- **Por daños al propio bien sobre el que el asegurado esté trabajando en el momento del acaecimiento del siniestro.**
- **Vicio oculto/defecto latente del propio bien.**
- **Mermas o pérdidas de peso.**
- **Perjuicios y/o paralización derivados de daños ocasionados al bien en depósito.**

Seguros deportivos, ocio y viajes

Responsabilidad civil de explotación. Bienes manipulados

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por daños a bienes propiedad de terceros sobre los que se esté trabajando y se hallen en poder del asegurado.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Bienes manipulados" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **El uso indebido del bien manipulado.**
- **La transformación o modificación del bien manipulado.**
- **Vicio oculto/defecto latente del propio bien.**
- **Mermas o pérdidas de peso.**
- **Los daños sufridos por los bienes durante su transporte.**
- **Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno al bien manipulado.**
- **Hurto de los bienes manipulados.**

Responsabilidad civil de explotación. Bienes de empleados.

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado por:

- Daños o desaparición de bienes propiedad del personal del asegurado.
- Daños a los vehículos del personal del asegurado en los aparcamientos del establecimiento asegurado.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Bienes propiedad de empleados" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Los daños ocasionados en aparcamientos no destinados al uso exclusivo del personal del asegurado.**
- **El robo, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, tarjetas de crédito, libretas de ahorro, cheques, documentos y joyas.**

Segurtic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Responsabilidad civil patronal

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diesen lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades para el asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

2. Límite de cobertura

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las condiciones particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes de trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Seguros deportivos, ocio y viajes

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la seguridad social o mutualidad patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea o Andorra.

l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

m) Las reclamaciones por acoso sexual, acoso sicológico, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Responsabilidad civil patronal y cruzada

1. Riesgos cubiertos

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diesen lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

Asimismo, y como ampliación de la cobertura de patronal, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por los daños personales ocasionados a otros contratistas y subcontratistas de estos, que coincidan con el asegurado en una obra o lugar de ejecución de los trabajos (cruzada).

La responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los daños personales que se ocasionen entre contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado. En consecuencia, únicamente se cubrirá el exceso de indemnizaciones que pueda representar la insolvencia de los contratistas o subcontratistas que ha originado el daño, y en cualquier caso, la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dichos contratistas o subcontratistas puedan tener contratada con otro asegurador.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores autónomos y asalariados de estos legalmente contratados, que desarrollen actividades para el asegurado siempre que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

Seguros deportivos, ocio y viajes

2. Límite de cobertura

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las condiciones particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes de trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea o Andorra.

l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

m) Las reclamaciones por acoso sexual, acoso sicológico, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

n) Los daños materiales, y cualquier tipo de perjuicio derivado de estos, que el asegurado pueda ocasionar a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el asegurado.

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos

1. Definiciones

1.1. Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

1.2. Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

1.3. Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

1.4. Fabricante

Se entiende como fabricante:

a) El de un producto terminado.

b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.

c) El que produce una materia prima.

d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

1.5. Importador

Se entiende como importador:

La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

1.6. Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

2. Riesgos cubiertos

2.1. Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado, y debidos a:

- un error en la fabricación.
- un vicio en la materia prima.
- una insuficiencia de control en el curso de la fabricación o antes de la entrega.
- las condiciones de almacenaje y/o errores de etiquetado.
- errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños causados por productos del asegurado en países de la Unión Europea y Andorra.

Segurtic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogado la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2.2. Vigencia temporal de la cobertura

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el plazo de [VAR01] a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

4. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.

b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.

d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.

e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

f) Los daños debidos a la no percepción de defectos en el producto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.

g) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

h) Unión y Mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del asegurado con otros productos.

i) Retirada. Gastos ocasionados al asegurado derivados de la retirada de productos defectuosos que haya suministrado.

Seguros deportivos, ocio y viajes

j) Transformación. Daños a bienes ajenos fabrica- dos mediante la transformación del producto del asegurado.

k) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el asegurado.

l) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el asegurado.

m) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

n) Los "punitive and exemplary damages".

o) La liberación de gastos.

p) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del asegurado derivada de dicha explotación o actividades.

q) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o que su venta o expedición se encuentre legalmente suspendida.

r) Daños causados por los productos exportados a países diferentes de España, Andorra y la Unión Europea.

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos (incluyendo intoxicación)

1. Definiciones

1.1. Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

1.2. Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

1.3. Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

1.4. Fabricante

Se entiende como fabricante:

a) El de un producto terminado.

b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.

c) El que produce una materia prima.

d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

1.5. Importador

Se entiende como importador:

La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

1.6. Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

2. Riesgos cubiertos

2.1. Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, por las intoxicaciones alimenticias causadas por los productos directamente elaborados y suministrados por el asegurado después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado, y debidos a:

- un error en la fabricación.
- un vicio en la materia prima.
- una insuficiencia de control en el curso de la fabricación o antes de la entrega.
- las condiciones de almacenaje y/o errores de etiquetado.
- errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños causados por productos del asegurado en países de la Unión Europea y Andorra.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogado la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado 3. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de responsabilidad civil de explotación.

2.2. Vigencia temporal de la cobertura

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el plazo de [VAR01] a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

Seguros deportivos, ocio y viajes

4. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.

b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.

d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.

e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

f) Los daños debidos a la no percepción de defectos en el producto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.

g) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

h) Unión y Mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del asegurado con otros productos.

i) Retirada. Gastos ocasionados al asegurado derivados de la retirada de productos defectuosos que haya suministrado.

j) Transformación. Daños a bienes ajenos fabrica- dos mediante la transformación del producto del asegurado.

k) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el asegurado.

l) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el asegurado.

m) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

n) Los "punitive and exemplary damages".

o) La liberación de gastos.

p) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del asegurado derivada de dicha explotación o actividades.

q) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o que su venta o expedición se encuentre legalmente suspendida.

r) Daños causados por los productos exportados a países diferentes de España, Andorra y la Unión Europea.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Contaminación accidental

1. Objeto de la cobertura

Como ampliación a la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputada al asegurado por los daños y perjuicios por contaminación causada a terceros, consecuencia directa de la actividad desarrollada por el riesgo asegurado cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada.

REPENTINA: Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas.

Queda derogada la exclusión establecida en las condiciones generales relativa a la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.

2. Límite de cobertura y franquicia

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de responsabilidad civil de explotación, queda excluida del seguro:

a) La contaminación originada por P.C.B. (policlorobifenilos), P.C.T.(policloroterfenilos), Radóno hidrocarburos clorados.

b) Propagación de la lluvia ácida.

c) Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

d) Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Responsabilidad civil y sanciones por incumplimiento de la LOPD (gastos complementarios)

1. Riesgos cubiertos

1.1. Objeto de la cobertura

El asegurador garantiza el pago al asegurado por las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos por primera vez contra la empresa que figura como asegurado en las condiciones particulares, y notificada al asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza, como consecuencia directa del incumplimiento por el asegurado de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o Reglamento 1720/2007 de 21 de diciembre, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España como consecuencia del desarrollo del reglamento de la UE 2016/679.

Seguros deportivos, ocio y viajes

1.- La entrega de información escrita sobre viajes, a solicitud de clientes.

2.- Expedición y venta de billetes para viajes terrestres, aéreos, marítimos o ferroviarios, tanto nacionales como extranjeros.

3.- Prestación de servicios de mediación en viajes individuales, colectivos o "a forfait", sobre la base de la documentación escrita del mayorista correspondiente.

4.- Prestación de servicios de mediación en la contratación de alojamiento en establecimientos de hostelería, así como las estancias en lugares de vacaciones y esparcimiento en España o estancias en el extranjero, sobre la base de documentación escrita del establecimiento correspondiente, prestatario de los servicios.

5.- Obtención de los documentos de viaje legalmente exigibles (documentos de entrada y salida y otros), así como la guarda y custodia de las certificaciones, documentos de identidad y demás recibidos del cliente a tales fines.

Seguros deportivos, ocio y viajes

2. Límites de indemnización

A los efectos de esta cobertura, los límites máximos garantizados en caso de siniestro son los que se establecen en las condiciones particulares de la póliza.

3. Exclusiones

No se considerarán garantizadas las reclamaciones:

a) Por daños personales y materiales.

b) Por el ejercicio de otra actividad profesional distinta de la agencia de viajes.

c) En base a promesas o pactos especiales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.

d) Por sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

e) Por realización de actividades relacionadas con el afianzamiento o caución.

f) Por daños que tengan su origen falta de caja o errores en pagos y otras dificultades financieras de la agencia.

g) Por infidelidad de empleados del asegurado.

h) Por desviación a sabiendas de la ley, disposiciones reglamentarias de la autoridad, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecho con conocimiento.

i) Contra el asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones, clubs o actividad como síndico o administrador de empresas.

j) Los daños que sobrevengan en ocasión de guerras civiles o extranjeras, de motines, de huelgas o de cualquier acto de violencia de inspiración colectiva (política o ideológica) acompañada o no de rebelión contra la autoridad salvo si el tomador del seguro demuestra que los daños, aunque sobrevenidos en ocasión de una de estas circunstancias, no han sido provocados ni directa ni indirectamente por ellas.

Defensa penal y reclamación de daños

1. Riesgos cubiertos

1.1. Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las condiciones particulares.

Seguros deportivos, ocio y viajes

1.2. Prestaciones del asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Seguros deportivos, ocio y viajes

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de juzgados o tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

1.4. Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

1.5. Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.1.6. Alcance de las garantías.

Seguros deportivos, ocio y viajes

1.6. Alcance de las garantías

1.6.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las condiciones particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

1.6.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza. Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino,** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

1.6.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial o empresarial del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.

Seguros deportivos, ocio y viajes

- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6.5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

1.6.6. Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el asegurado podrá consultar, a través del teléfono 932 220 212, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El asegurador asesorará al asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

1.6.7. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

1.6.8. Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

El asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

1.6.9. Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

2. Límite de gastos por siniestros

El límite de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

3. Tramitación del siniestro

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el asegurador comunicará por escrito al asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 3.5 de esta condición especial.

En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

3.1. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 3.5 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3.2. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta**.

3.3. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

3.4. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

3.5. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

4. Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.

c) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

e) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

segurartic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes